

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 03 días del mes de septiembre del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**RUIZ, RICARDO MARCELO C/ HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ORDINARIO (ACCIDENTE DE TRABAJO)**"- Expte. BA-00544-L-2026 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **I)** Al contestar demanda, Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., mediante su apoderado Dr. Gonzalo Pérez Cavanagh, opone respecto de la lesión denunciada por el actor en su hombro derecho las defensas de prescripción y falta de agotamiento de la instancia administrativa.

--- En cuanto a la prescripción, sostiene que el accidente invocado ocurrió el 02/03/2024 y que la acción fue promovida una vez vencido el plazo legal. Asimismo, afirma que la dolencia de hombro derecho no fue denunciada como accidente de trabajo ni enfermedad profesional y que, por tal motivo, tampoco fue sometida al trámite previo ante la Comisión Médica, por lo que entiende incumplido el requisito de agotamiento de la instancia administrativa.

--- Corrido el pertinente traslado, la parte actora, mediante sus letrados Dres. Julio Biglieri y Cintia Regina Gómez, solicita el rechazo de ambas defensas, con costas. Sostiene que el reclamo se vincula con el accidente de trabajo ocurrido el 02/03/2024 y que la cuestión relativa al hombro derecho fue introducida durante el trámite administrativo seguido ante la SRT

--- **a) Falta de agotamiento de la instancia administrativa.**

--- La demandada sostiene que la afección del hombro derecho no fue sometida a consideración de la Comisión Médica y que, por ello, no se encuentra agotada la instancia administrativa previa.

--- Sin embargo, de las actuaciones SRT N° 203239/24 surge que, durante

su sustanciación, el actor incorporó documentación médica relativa al hombro derecho y vinculó expresamente dicha dolencia con el mismo accidente del 02/03/2024. En particular, acompañó un dictamen médico que atribuyó la lesión al tirón efectuado al intentar sostener el cajón fúnebre (fs 69/70 y ss. del expediente administrativo), reiterando posteriormente ante la SRT que padecía una limitación funcional del hombro derecho como consecuencia del accidente laboral (fs. 102 y ss.)

--- Asimismo, en sus presentaciones ante la SRT sostuvo expresamente que padecía limitación funcional del hombro derecho como consecuencia del accidente laboral.

--- En tales condiciones, la circunstancia de que la Comisión Médica haya limitado finalmente su pronunciamiento a la afección lumbar no puede ser atribuida al trabajador ni justificar la exigencia de iniciar un nuevo trámite administrativo respecto de una dolencia que ya había sido introducida en aquellas actuaciones.

--- Por ello, corresponde rechazar la excepción de falta de agotamiento de la instancia administrativa.

--- **b) Excepción de prescripción**

--- La demandada sostiene que, habiendo ocurrido el accidente el 02/03/2024 y promovido la demanda el 08/06/2026, habría transcurrido el plazo previsto por el art. 44 de la Ley 24.557.-

--- Por lo demás, en lo que atañe al inicio del cómputo que propone la accionada, entendemos que no corresponde tomar como punto de partida la fecha del accidente, sino la de emisión del acto por parte del Servicio de Homologación que puso fin al procedimiento previo ante la Comisión Médica.-

--- Es dicho acto el que agota la instancia administrativa y habilita al trabajador a cuestionar judicialmente lo allí decidido, motivo por el cual no puede ser otro el momento a partir del cual comience a correr el plazo de

prescripción de la acción.-

--- En el caso de autos, dicho acto fue emitido el 26/07/2024, por lo que, habiéndose interpuesto la demanda el 08/06/2026, cabe concluir que la acción se encontraba vigente al momento de su promoción.-

---- Por otro lado, y ante alguna duda que pudiera surgir en tal dirección, compartimos el criterio que sintetiza Formaro: *"en el ámbito del derecho del trabajo, y especialmente en materia de daños, debe exacerbarse el tratamiento restringido de la prescripción, por lo que en caso de duda debe -aún más- resolverse a favor del mantenimiento de la acción."* (Riegos del Trabajo. Leyes 24.557 y 26.773, Formaro, Juan J., Hammurabi, 2013).

--- En consecuencia, corresponde rechazar la excepción de prescripción opuesta por la demandada.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Rechazar las excepciones de falta de agotamiento de la instancia administrativa y de prescripción opuestas por Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., conforme los fundamentos expuestos precedentemente.-

--- **II)** Imponer las costas a la demandada vencida (art. 31 de la Ley 5631 y art. 62 del CPCC).-

--- **III)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **IV)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-